

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

SESION DEL DIA 18 DE MARZO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el señor D. Antonio Ferrer, Diputado electo por las islas Baleares.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda:

Primero. Una lista que dirige el Secretario de este ramo, de los débitos remitidos á deudores al de Bulas, importante 14.345 rs. y 21 mrs., con los expedientes respectivos.

Segundo. Una instancia de D. Cipriano Layat, solicitando cierta pension para los nietos de D. Joaquin del Riego, mozo que fué de la Secretaria del Despacho de Marina.

Tercero. Una consulta del Gobierno, sobre si se han de condonar á la viuda del intendente D. Manuel Machon, 8.355 rs. y 14 mrs., resto de lo que adeudaba su difunto marido por arrendamiento de la casa que ocupaba en Galicia, propia de la Hacienda pública.

Cuarto. Un expediente acerca del abono y aumento de la pension que disfrutaba Doña María del Cármen Silva, por sus servicios.

Quinto. Otra instancia, remitida por el Gobierno con eficaz recomendacion, y hecha por el comandante general del apostadero y jefe accidental del de Veracruz, con el objeto de que se conceda una pension á Doña Ma-

ría del Rosario Norma, viuda del capitan de fragata D. Francisco Murias, en consideracion á los distinguidos servicios de éste.

Sexto. Una consulta del Gobierno, acerca de si ha de de quedar afecto á los fondos de la Nacion, el pago de los créditos pasivos que tienen los cuerpos de caballería del ejército, quienes cedieron los activos que les resultaban contra la misma.

Sétimo. Un expediente instruido á solicitud de los fabricantes de coches de esta villa, sobre que no se infrinja el arancel que prohibe la introduccion de carruajes extranjeros.

Octavo. Un recuerdo del Gobierno, de la consulta que hizo en 13 de Junio último sobre el expediente de Don José Lazameta, vecino de esta córte, acerca del pago del derecho de décima en las ejecuciones,

Y noveno. Otra consulta del Gobierno, sobre la percepcion y cobranza de las medias annatas y mesadas eclesiásticas.

A la comision de Diputaciones provinciales pasaron: el reglamento de propios formado por el Ayuntamiento de Tarifa, respecto del cual hace algunas observaciones la Diputacion provincial, proponiendo la supresion de varios empleos; el expediente promovido á instancia de Manuel García Hidalgo, en solicitud de que se le perdonen 170 fanegas de trigo que sacó del pósito de la villa de los Palacios, su tia Doña Catalina Hidalgo, de quien

es heredero; y el expediente promovido por los Ayuntamientos de la Vega de Valcárcel y Coto de Balboa, provincia de Leon, solicitando se supriman sus dos pósitos como perjudiciales y gravosos.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Mariano Godino, ayudante mayor del regimiento caballería de Santiago, haciendo mérito de la cesion hecha de un crédito de 9.159 rs., ofreciendo otra de 5.753, y cuanto además se le adeude hasta el presente. Las Córtes admitieron con aprecio dicha cesion, mandando se hiciese mérito en el Acta de la generosidad de este patriota, y que se comunicase al Gobierno para el uso conveniente.

Recibieron las Córtes con aprecio, y mandaron colocar en su Biblioteca, un ejemplar que remite D. Antonio Ortiz de Zárate, de la traduccion que ha hecho de la obra de Sir Richard Phillips titulada *Facultades y obligaciones de los jurados*.

Quedaron enteradas las Córtes de una exposicion del Ayuntamiento del lugar de Tanque, en la isla de Tenerife, en que manifiesta su gratitud por haberse nombrado al pueblo de Garachico para cabeza del partido de Daute.

Se mandó pasar á la comision de Comercio, una exposicion de los Ayuntamientos de Pasajes y Rentería, solicitando se habilite al puerto de Pasajes para todo comercio con depósito de primera clase.

A la misma comision de Comercio, en union con la de Hacienda, pasó una copia remitida por el Gobierno, del dictámen de la Direccion general de Rentas sobre la solicitud de varios comerciantes de Sevilla y Cádiz, en que piden se les conceda un término proporcionado para vender en la Península los géneros de algodón legítimamente introducidos.

Pasaron á la comision de Premios:

Primero. Una exposicion de D. Eustaquio Rama, cabo primero graduado de sargento del escuadron ligero de artillería expedicionario, en solicitud de que se le conceda la gracia acordada á todos los de su clase, por los méritos contraídos en el alzamiento del ejército á que pertenecía.

Segundo. Otra exposicion de D. Francisco Sanchez, sargento segundo graduado de primero del batallon ligero de la Constitucion, solitando se le conceda una pension por haber quedado ciego é inútil para el servicio en una accion de guerra del ejército que dió la libertad á la España.

Tercero. Otra exposicion del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago, pidiendo se declare acreedora á una recompensa á la familia de Santos Secada, celador de uno de los barrios de aquella ciudad, que habia sido herido gravemente yendo de ronda; y solicita se determine por punto general que deben disfrutar pensiones las familias de los empleados municipales que mueren por desempeñar sus encargos.

Y cuarto. Otra exposicion de la Diputacion provincial de Vizcaya, solicitando declaren las Córtes que les

ha sido grata la conducta de aquellos pueblos en los acontecimientos de Salvatierra, y recomienden al Gobierno los individuos que se unieron á la columna del coronel De Pablo.

Quedaron las Córtes enteradas de una exposicion del Ayuntamiento de Puerto-Principe, dando gracias por el decreto de 8 de Mayo último, relativo al establecimiento de Diputaciones en las provincias de Ultramar donde no las hay.

Oyeron las Córtes con agrado la felicitacion que les hacia la Milicia Nacional local de Cádiz, ofreciéndoles sus servicios, y quedaron enteradas de lo demás del contexto de la exposicion, en que aseguran esperar del Congreso resoluciones capaces de sacar á aquella ciudad de la ruina en que se halla, y libertar á sus moradores de la necesidad de abandonarla.

Se mandó pasar á la comision Eclesiástica una instancia de D. José María Labayen, capellan párroco castrense de la plaza de armas y hospital militar de la plaza de San Sebastian, solicitando se declare extensivo á su clase el decreto de 6 de Noviembre de 1820, relativo al aumento de sueldo señalado á los demás párrocos castrenses.

A la comision de Marina pasó una exposicion del intendente del departamanto de Cádiz, manifestando no ser posible concluir para 1.º de Julio próximo los ajustes de los individuos de aquella marina, ya por su crecido número de más de 80.000, y ya por tener que recurrir á diferentes y lejanos apostaderos de América y departamentos de la Península.

A la de Agricultura y Artes pasó igualmente una propuesta del Gobierno para que se conceda á Luis Ponce un certificado gratuito para la introduccion de camellos que tiene ofrecida, y se le acuerde un premio por cada pareja de los mismos que introduzca y aclimate en España.

A la de Guerra, una consulta del Gobierno sobre si el decreto de 30 de Mayo último, relativo á la promocion de cadetes á subtenientes, es extensivo á los de las compañías fijas de Ceuta y otras de igual clase.

A la de Caminos y canales, una exposion del capitán de cuerpos francos, D. Antonio Valls, remitiendo un ejemplar de su proyecto sobre establecer una carretera desde la villa de Belber hasta la de Pons.

Fué nombrado para agregarse á la comision que debe reconocer la Coleccion de nuevos cánones el Sr. Saenz de Buruaga.

Aprobaron las Córtes los dictámenes siguientes de la comision de Diputaciones provinciales: primero, opinando vuelva al Gobierno, para que lo instruya como corresponde, un expediente de la villa de Bremes, provincia de Sevilla, sobre repartimiento de terrenos de propios: segundo, que se conceda al Ayuntamiento de Monturque el permiso que solicita para vender 26 celemines de tierra con objeto de construir las casas capitulares, bajo la condicion de evacuar las formalidades de derecho, y de llevar cuenta y razon justificada, que acompañará con la de propios: tercero, que se acuerde igual permiso al Ayuntamiento de Laredo para imponer ciertos arbitrios sobre consumos, á fin de cubrir el presupuesto de los gastos municipales; y cuarto, que se remita al Gobierno para su instruccion, el expediente en que la Diputacion provincial de la Mancha solicita la repoblacion de la villa de Cañamares.

Se dió cuenta de otro dictámen de la misma comision, dado á consecuencia de solicitud de la Diputacion provincial de la Mancha, en el que opinaba que tomando ésta conocimiento del importe de las cargas más precisas que gravitan sobre cada pueblo de los que no tienen propios ni arbitrios, disponga se satisfaga por un reparto vecinal.

Despues de leerse á peticion de varios Sres. Diputados la representacion de la Diputacion, dijo

El Sr. **CASAS**: He tomado la palabra para oponerme á la pretension de la Diputacion de mi provincia, fundándome en que todo lo que se saca de los pueblos por reparto vecinal es un motivo de cometer vejaciones y origen de mil atropellos. No se ha hecho un reparto al tiempo y como se manda por las órdenes, que no haya suscitado quejas y disenciones á pretexto de la desigualdad que en ellos se ha observado respecto unos de otros. Si además de las contribuciones se aumentan otras por los gastos de Ayuntamiento y empleados del pueblo, serán mayores las quejas y disgustos; porque es de advertir que este método hace que no se tenga la economía necesaria en los gastos, y reine el mayor desorden. Esta es la razon por qué me opongo á este dictámen. Segun el estado de los pueblos, será imposible cobrar esta contribucion; y para que no sea nulo este recurso, debe examinarse previamente cuál es el estado de los propios de los pueblos de la provincia, y si en unos hay sobrante para sus gastos, aplicarlo á los que no los tienen. Además de que el que tenga pocos propios, tendrá pocos vecinos, y de consiguiente pocos gastos.

El Sr. **Lodares** manifestó que tenía conocimiento de que se habia formado expediente sobre este asunto, de que resultaba haberse averiguado existir fondos de que disponer, lo cual no se tuvo presente al tiempo de hacerse la representacion; por lo que opinaba se oyese de nuevo á la Diputacion provincial.

El Sr. **NAVARRO TEJEIRO**: Señor, es una cosa consiguiente que los pueblos necesiten de rentas para ocurrir á las necesidades que les son propias; la dificultad está en elegir el modo con que deban formarse estas rentas. Unos quieren que sea por medio de la contribucion directa, porque así esta carga se reparte con más justicia y equidad: otros quieren que se eche mano de los arbitrios. Las circunstancias en que cada pueblo puede hallarse, son las que han de designar con más exactitud de qué medio de los dos pueden valerse con

mas utilidad para suplir la falta de propios en que se hallan, y ocurrir á sus gastos; más por lo que respecta al asunto de que tratamos, parece que el expediente indica lo bastante para conocer que los pueblos que representan no tienen una porcion de renta necesaria para valerse de ella, ni proporcion para tenerla de los arbitrios, ni terrenos de que puedan sacar la cantidad suficiente para sus gastos. En este caso, ninguna renta me parece que podrá ser más equitativa y justa que la emanada de la contribucion directa, porque pesa sobre todos los individuos del pueblo, y haciéndose como debe entre todos con proporcion á los bienes que poseen y rentas que disfrutan, todos contribuyen en proporcion de lo que tienen; y es por otra parte más útil que la contribucion de arbitrios que han adoptado en otros pueblos; contribucion que además de decir los Ayuntamientos que no tiene lugar ni cabida en ellos, me atrevo á asegurar que es injusta, porque reprime la libertad del comercio activo y pasivo, y pesa únicamente sobre la clase pobre, pues como se impone sobre consumos, los que pueden contribuir con más razon por ser mas ricos, toman los géneros por mayor, dejando la carga á los pobres que tienen que proveerse de los puestos, en lo que sufren, además de este, otro mal, que es comprar lo más malo. Los pueblos están tan acostumbrados á ser esclavos, que no hallan otro medio más á propósito que este. Tienen un fiel medidor, en cuyas manos depositan sus intereses, y que se enriquece á costa de los vecinos del pueblo, formando un agiotaje con los que tienen que comprar y vender. Este oficio, tan perjudicial á los pueblos debiera proscribirse, á pesar de que creen que es una cosa que les conviene, pues es de la obligacion de las Córtes librarlos de cuantas vejaciones padezcan, y apartar de ellos todo aquello que impida su prosperidad. Las Diputaciones provinciales son las que deben proponer medios para que los pueblos adopten arbitrios que no tiendan á su destruccion. Por falta de esto, los pueblos que antes se quejaban de los estancos y del fiel medidor por conocer serles perjudicial este sistema, viéndose ahora sin propios y sin otros recursos, han vuelto á establecerlos, porque ya estaban acostumbrados á ellos. Así, que yo creo que ínterin no se presente un medio ó arbitrio que no ponga trabas al comercio, impidiendo la libertad de comprar y vender, y que no pese sobre la clase de los pobres, debe estarse por lo que propone la comision. Ha dicho el Sr. Casas que estos repartimientos se hacian cometiendo desigualdades é injusticias que daban margen á quejas y reclamaciones. No sucederá así si dejando de hacer estos repartimientos arbitrariamente, se atendiese al libro padron que en todo pueblo debe haber, en que deben constar las fincas y riquezas de cada uno de los vecinos. Si á alguno se hiciese á pesar de esto alguna injusticia, que acuda al Ayuntamiento; y en el caso de que hayan faltado los repartidores á lo que las leyes prescriben, experimenten el rigor de la ley.

El Sr. **OJERO**: Procuraré contraerme puramente al dictámen de la comision, sin entrar en la cuestion, que no me parece del caso, de si las contribuciones directas son mejores que las indirectas, ó al contrario. Trátase de que á unos pueblos escasos de bienes y fondos de propios, y que se dice estar imposibilitados de poder cubrir de otro modo los gastos indispensables de escuelas, pago de escribano y demás atenciones, se les imponga una contribucion vecinal al efecto. Yo siempre me opondré á esta clase de contribuciones, porque los repartimientos, como se ha dicho ya muy bien,

traen consigo vicios, y vicios de malísimas consecuencias. Pocos son los pueblos, á lo menos de los que yo conozco, en que no haya algunos fondos ó fincas de propios, como dehesas, mesones y otros; y aunque en el día se hayan disminuido considerablemente sus productos por el modo de arrendarlos, yo siempre seré de opinion que de ellos debe sacarse lo indispensable para cubrir los gastos. De no hacerse así, vendrá á suceder lo que siempre ha sucedido, que se harán los repartimientos, no con la justicia é igualdad que es debida, sino con la arbitrariedad é injusticia acostumbradas. Por consiguiente, yo creo que debe desaprobarse el dictámen de la comision, y dejar á los pueblos que saquen los fondos necesarios de los propios que aún les quedan.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: En este asunto es necesario considerar dos cosas: primera, la necesidad de aplicar el remedio; y segunda, la urgencia del mismo. La necesidad de aplicar el remedio es bien conocida: se trata de unos pueblos que no tienen fondos ni arbitrio alguno para levantar sus cargas municipales, y en los que no hay más recurso que el de un reparto vecinal para satisfacer los gastos comunes del mismo pueblo. Porque decir, como se ha dicho, que si hay sobrantes en otros pueblos, podrán aplicarse á aquellos en que faltan fondos, es un error y principio injusto. ¿Qué razon hay para que un pueblo vecino levante las cargas del inmediato? ¿Qué razon habria para que yo pagase las obligaciones de mi vecino? Ninguna á la verdad: cada uno debe pagar sus gastos; y si hay mala versacion, si no dan de sí lo suficiente los fondos de propios por su mala administracion, el dictámen de la comision tambien ocurre á esto, porque lo sujeta al exámen de la Diputacion provincial. Se ha citado una resolucion de las Córtes anteriores por la que se autorizó á las Diputaciones provinciales á fin de que pudiesen consentir el uso del oficio de fiel medidor y de otros arbitrios sobre consumos; pero aquí se trata de pueblos que dicen que no tienen estos arbitrios, ni ninguno; cosa muy probable, porque no querrán gravar más la contribucion de consumos, que pesa sobre las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y aguardiente. Por otro lado, la Diputacion provincial solo habla de que se haga reparto vecinal en aquellos pueblos que absolutamente no tengan fondos ni otros arbitrios más convenientes; y la misma Diputacion será la que gradúe esta conveniencia. Si con posterioridad á la exposicion que ha motivado este dictámen se han formado los expedientes que ha indicado el Sr. Lodaes, querrá decir que con respecto á esos pueblos en que resulte que hay propios y arbitrios, la Diputacion no concederá la facultad de hacer repartos vecinales; pero con respecto á los que carecen de aquellos, no puede menos de concederse este recurso, si se quiere que satisfagan sus obligaciones.

La urgencia del remedio la infiero yo de lo acaecido en el caso presente. En Marzo del año 21 se hizo la exposicion por la Diputacion provincial, á quien se supone que tendrian que acudir los Ayuntamientos de los pueblos quizá en el año anterior, ó cuando menos á principios del de 21: estamos ya en Marzo de 22 y aún no ha recaido resolucion; que quiere decir que han trascurrido más de dos años. Esto acontecerá siempre: y entretanto, ¿qué es lo que habrá sucedido? Las cargas se han de haber levantado, y con noticia ó sin noticia de las autoridades, con consentimiento ó sin él, el repartimiento se habrá llevado á efecto, y la falta de una resolucion conveniente podrá haber sido, como en otras ocasiones, motivo de fraudes y de que los pueblos se

hayan tomado facultades que no les competen, desentendiéndose del conocimiento de la autoridad superior, que es la que puede cortar ciertos abusos que se cometen. Así que, si se quiere que los pueblos tengan en tiempo oportuno los medios necesarios para levantar sus cargas, la comision cree que no hay otro medio mejor que el de autorizar á las Diputaciones provinciales, á la manera que se las ha autorizado, para conceder impuestos y arbitrios municipales, para conceder tambien los repartos vecinales de que se trata. Las Diputaciones provinciales son unas autoridades populares, en cuyo celo é imparcialidad es menester que descansan las Córtes, y ellas verán cuándo y cómo conviene el conceder estos repartos, cuáles sean las formalidades con que deban hacerse, y las demás medidas convenientes, á fin de que sean lo menos gravosos posible. Por todo lo cual, me parece que debe aprobarse el dictámen de la comision, con el que se atiende á la necesidad del remedio y á la urgencia de su aplicacion.

El Sr. Marqués de la **MERCED**: Sin entrar tampoco en la cuestion de qué contribuciones sean las más convenientes, si las directas ó indirectas, me propongo impugnar el dictámen de la comision, fundándome en la experiencia que tengo de lo que ocurre generalmente cuando los ayuntamientos de los pueblos tratan de establecer impuestos vecinales. Por lo comun, cuando se trata de establecer un impuesto en los pueblos, sucede que aun cuando no sea gravoso á la clase general de contribuyentes, los escribanos, á fin de comer, promueven quejas, presentan como muy difícil cualquier contribucion, y las Diputaciones provinciales, que se ven con los clamores de los pueblos y con apuros que no dan espera de los mismos, adoptan y proponen cualquier arbitrio que les parece oportuno, á fin de acudir á las necesidades urgentes. Mas los repartos vecinales de que aquí se trata, por desgracia vienen á pesar principalmente sobre la clase propietaria agricultora, que tanta proteccion merece. Se dirá tal vez que la posicion que tengo en la sociedad me mueve á hablar así; mas no es el interés, es la razon, es el conocimiento que tengo de lo mucho que sufre la agricultara. Ella se halla gravada con el medio diezmo, que deberian pagar tambien las demás clases industrial y comercial, puesto que todas se hallan igualmente interesadas en la manutencion del culto y sus ministros: ella no puede ocultar sus productos, y con arreglo á ellos contribuye, al paso que las otras clases disminuyen los suyos y pagan mucho menos de lo que debieran para los demás gastos del Estado. En vista de todo, no puedo aprobar estos repartos vecinales que se proponen, porque veo que van á recaer como siempre sobre la agricultura, y á repartirse con la mayor desigualdad.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Existiendo en la comision de Diputaciones provinciales, de que soy individuo, un proyecto de decreto extendido por la misma comision de las Córtes anteriores sobre el gobierno político de las provincias, en el cual se comprende la parte de las facultades que deberán tener en los sucesivos las Diputaciones provinciales en este particular y en los demás, se podrá añadir al dictámen que se discute, que se entienda por ahora é interinamente, hasta que se apruebe ese arreglo general.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen con la adicion del Sr. Gomez Becerra.

El Sr. Sanchez anunció al Congreso que tenía que leer ciertas proposiciones, y lo ejecutó del modo siguiente:

«El Congreso ya tiene antecedentes de los acontecimientos de la España ultramarina, que las Córtes extraordinarias han tomado en consideración en sus últimas sesiones. Después de haberme acercado á reconocer los documentos de que consta el expediente, aunque muy incompleto para formar juicio de este gran negocio, me he convencido más y más de su importancia, ya se considere bajo el aspecto de haberse separado de hecho la más preciosa porción de aquellas provincias, que equivale á la pérdida de la mitad de la Monarquía, ó ya se calculen las funestas consecuencias que ha acarreado y acarreará aún con más extensión al comercio de la Península. Hace algunos años que tenía previsto este desgraciado suceso, y he deplorado el casi total olvido en que estábamos de su proximidad, así como que no nos fuésemos preparando á contenerle, ó dilatarle si fuese posible, ó á ocuparnos de los medios de que la madre Patria no se resintiera del fatal y pronto influjo que habría de producir en su bienestar y prosperidad. Por desgracia, no se ha meditado ó no se ha conocido muy de cerca el peligro que nos amenazaba, y así es que hemos dado en el escollo, con sorpresa aun de los que por razón de su ministerio deberían tenerlo muy previsto. Por más doloroso que sea, es menester confesar y sentir que todo el continente americano del S. y del N. ha dejado de ser parte integrante de la Monarquía española. En uno ú otro punto luchan todavía los españoles peninsulares con los ultramarinos; pero débiles aquellos por su corto número, arrojando las privaciones de toda especie, sufriendo el pernicioso influjo del clima, y abandonados y destituidos de auxilios y hasta de su esperanza, es fácil persuadirse cuál podrá ser el éxito de la contienda; para mí, no será otro que el de sucumbir después de sacrificarse; triste resultado de diez años de desolación, de la pérdida de más de 40.000 hombres arrancados de la Península y de 35.040 millones de pesos. Ó no debió adoptarse el sistema de sofocar la revolución de aquellas provincias por la fuerza, ó si se adoptó una vez, debió continuarse con firmeza, y no haber desistido de acudir oportunamente con auxilios de tierra y mar. La falta de dos ó tres navíos ha causado ciertamente la pérdida del Perú, después de algunos años de esfuerzos extraordinarios de sus habitantes y de una admirable constancia en favor de la buena causa. Mas todo esto es ya inútil deplorarlo: tampoco es mi objeto por ahora presentar una acusación contra el Gobierno por su conducta en esta parte, que no creo exenta de cargos. Mi fin es llamar la atención de las Córtes hácia el modo de sacar algún partido provechoso en nuestras desgracias, sin entrar en concesiones más allá de lo que permiten nuestros poderes, ni degradarnos adoptando recursos indecorosos á la dignidad nacional.

Es constante, repito, que habemos perdido todo el continente americano, ó sea la tierra firme. ¿Y qué recursos se nos presentan para recuperarlo? O los de la fuerza, ó los de la negociación. Para lo primero serian necesarios 100.000 hombres, 40 ó más millones de pesos, y los buques correspondientes de guerra: aun todo eso seria insuficiente para sojuzgar aquellos inmensos territorios, y habríamos de mandar reemplazos con frecuencia. ¿Está la Nación en estado de tales esfuerzos? A poco que meditemos, convendremos en que raya en lo imposible; y yo añado, que aun cuando por desgracia no

fuese tan cierto, jamás suscribiria á tales sacrificios, para no hacer más calamitosa la situación de la Península y mayor la despoblación de que se resiente; porque al cabo, las Américas se emanciparán, de grado ó á la fuerza.

Aún más insignificantes ó nulos serán los medios de la negociación. Se trata de oír sus quejas, de aplicar remedios oportunos para satisfacerlas; se repiten los indultos: indicios evidentes de nuestra impotencia actual. No nos hagamos ilusión sobre las causas de la insurrección americana, ni nos fatiguemos por conocerlas: el amor innato en el hombre á la libertad y á la independencia, es el verdadero origen de aquella general revolución, que ha corrido como un torrente á favor de los sucesos políticos de la Península de doce años á esta parte. Estoy muy lejos de creer que los ultramarinos tengan hoy todos los elementos necesarios para consolidar su independencia tranquilamente, y veo ya aquellos hermosos países llenos de divisiones, sin acordarse en sus planes y objetos, y acaso, acaso, en vísperas de la anarquía; mas sea lo que fuere, es muy cierto que en estos primeros accesos del furor independiente, no pueden ser admitidas ni aun oídas siquiera proposiciones de ninguna naturaleza que no tengan por base el reconocimiento de la independencia, ó á lo menos el de la casi posesión de ella.

Sentados estos principios, ¿qué fruto producirían las comisiones últimamente acordadas para oír y transmitir á la Metrópoli las quejas de los americanos? En mi opinión, lejos de ser una medida saludable y provechosa, no descubro en ella sino males más que probables. Tan luego como los comisionados den á conocer lo limitado de su encargo y facultades, serán despedidos, y renovado el vejámen que ya hemos sufrido en iguales ocasiones, aun cuando no era tan general la revolución. Conocida entonces nuestra resistencia á emanciparles, se acabaron las consideraciones que ha aparentado la Nueva España á favor de nuestro comercio. ¿Y cuál será entonces la suerte de tantas casas españolas establecidas en Ultramar? ¿Cuál la de tantos capitales que existen entre los disidentes de propiedad europea? ¿Y qué será luego de nuestras relaciones comerciales con aquellos países? ¿A dónde llevaremos los sobrantes de nuestra naciente agricultura y de nuestra pobre industria? Harto ciegos hemos sido hasta aquí sobre nuestros propios intereses, y harto desgraciados me temo que seamos en lo sucesivo, si no aprovechamos al instante el momento actual de negociar útilmente. Apresuremos, pues, á hacerlo con destreza antes que nuestros hermanos europeos y sus propiedades sean víctimas de aquella revolución, como lo han sido en varios puntos: facilitemos los medios de traer á la Península sus capitales y aumentar su riqueza: evitemos que los disidentes negocien ventajosamente con los extranjeros tratados de comercio que excluyan directa ó indirectamente el nuestro, y olviden el consumo de nuestras producciones, á que por tres siglos están aficionados: aseguremos también la salida de nuestros azógués, que les son tan precisos, antes que se les ofrezcan los de Alemánia: cultivemos las relaciones que deberá haber por muchos años con aquellos habitantes, sea cual fuere el futuro estado del país; y últimamente, evitemos el que por una falta imperdonable de previsión y de política, vengamos á ser, como es muy de temer, tributarios del extranjero, habiendo de recibir de ellos los tintes y demás producciones de las Américas, ó introduciéndonoslos clandestinamente, como ya empieza á suceder con el cacao y algun otro fruto.

Tal vez yo me equivoque en los medios que puedan evitar gravísimos males que tengo por ciertos, y produ-

cir bienes efectivos y de suma importancia; pero aseguro de buena fé, que cuanto más he meditado en la materia, más y más razones de conveniencia encuentro en que los comisionados que deben pasar á las Américas vayan autorizados para negociar sobre bases mas filantrópicas y lisonjeras á aquellos habitantes, sin convenir ni negar el reconocimiento de su independencia en un determinado período de tiempo, mientras que la Constitución no nos permita obrar segun las circunstancias, ó que el estado de aquellos países no nos dé seguridad y garantías para venir á un tratado definitivo que sea conforme á los principios liberales que la Nación ha adoptado, y á la mútua conveniencia de ambos países. Entretanto, debería cesar toda operacion militar y todo conato de autoridad por parte del Gobierno español en los países donde se ha proclamado la independencia uniformemente, limitándose en aquellos en los cuales se sostiene la guerra á la ocupacion de los puntos que se posean, y guardándose una perfecta neutralidad en unos y otros durante la época que se estipule, abriéndose las comunicaciones más francas y leales con los naturales del país, mientras correspondan á ellas, inspirándoles una entera confianza sin tomar la menor parte en sus desavenencias interiores, á no ser que por el consentimiento unánime y libre, quieran alguna ó más provincias volver á ser parte de la Monarquía española. ¿Quién sabe si este sistema de dulzura y franqueza sobre los acontecimientos que ocurran allí, producirá el efecto que nunca podemos prometernos de nuestra impotencia actual, ó de los más grandes esfuerzos que hiciéramos?

Aun esto no basta; es necesario algo más para atraer y casi vincular en la Península el comercio de aquellos países, dando una salida cierta y segura á nuestras producciones. El estado de nuestra agricultura no es floreciente si se compara con el que puede tener; pero si se atiende al que tenia hace veinte años, nos convenceremos de que ha mejorado mucho, á pesar de los desastres de la invasion francesa. Por otra parte, estan echados los cimientos de su futura prosperidad; y no perdamos de vista que prohibida la entrada de granos extranjeros, y con cosechas no más que medianas hemos comido de los nuestros y hay grandes existencias. ¿Dónde, pues, mandaremos los aceites, vinos y demás productos si se nos cierran ó cerramos la exportacion á las Américas? Vayan asimismo autorizados los comisionados para ajustar tratados prontos de comercio con las provincias que se han separado, por un determinado período de tiempo, ofreciendo las Córtes una reforma equitativa en los derechos de arancel respecto de los frutos ultramarinos; y aun si fuere necesario adóptese una medida que llame la atencion general, como la de un puerto franco en la Península para el comercio universal. Muchos oirán esta especie con prevenccion y sorpresa; pero por más obstáculos aparentes ó verdaderos que se ofrezcan á la vista, y que no me detendré á explanar por no molestar más al Congreso, consulten y pesen tales inconvenientes con los de escaparse de nuestras manos y pasar á las extranjeras el monopolio de los frutos y géneros ultramarinos; y sobre todo, hágase el ensayo por el tiempo mismo del tratado que se indica con los americanos, y tendremos un convencimiento ó un desengaño, que nunca podrá ser muy funesto.

Reasumiéndolo todo, hago las siguientes proposiciones, recomendando la urgencia de que las Córtes se ocupen de su discusion:

1.ª Que las comisiones acordadas por las Córtes ex-

traordinarias en 13 de Febrero para oír las quejas de las provincias de Ultramar y trasmitirlas al Gobierno, vayan autorizadas con facultad de negociar y estipular definitivamente una suspension de todo acto hostil, militar ó político, quedando las cosas en el estado que tuvieren, por el término de seis años, durante los cuales, y sin acceder ni negar la emancipacion, no se remitan fuerzas contra las provincias que se han segregado de la Metrópoli, ni el Gobierno español se introduzca directa ni indirectamente en los negocios de cualquiera especie del país, hasta que espirado aquel término, y con presencia de las garantías que ofrezca su situacion, pueda entrarse de lleno en la cuestion principal, ó tomar las medidas que dicten las circunstancias.

2.ª Que asimismo se les autorice para negociar y concluir un tratado provisional de comercio con todas las provincias separadas de hecho, sobre bases ventajosas y privilegiadas á ambas partes, debiendo tener entendido el Gobierno para la extension de sus instrucciones, que los Córtes estiman tan importante este negocio á la prosperidad nacional, que estan dispuestas á hacer cuantas modificaciones y reformas sean conducentes en los aranceles de aduanas respecto de los frutos ultramarinos y de los productos de la agricultura ó industria nacional que se extraigan para aquellos países, y aun acordar la franquicia absoluta de un puerto en la Península, si el Gobierno lo graduase necesario, para atraer y fijar en ella el comercio de todas las Américas.

3.ª Que tengan su cabal efecto las demás medidas acordadas por las Córtes extraordinarias en 13 de Febrero.»

En seguida de esta lectura, dijo

El Sr. SANCHEZ: No sin desconfianza he presentado al Congreso estas proposiciones, y las razones en que las fundo manifiestan la gravedad de la materia; pero más es mi ánimo que se tomen como una indicacion de la necesidad en que estamos, á mi juicio, de adoptar medidas sobre los asuntos de América, que como una proposicion ó medida exactamente adoptable. No es mi ánimo que no siga los trámites que prescribe el Reglamento para proposiciones de esta especie: suplico, sin embargo, al Congreso que siga dichos trámites con urgencia, ó con la mayor brevedad. No es posible, Señor, que ni un Diquitado siquiera deje de penetrarse de la gravedad de esta materia, y cuán útil ó necesario es entrar en la discusion de los medios que puedan poner fin á tantas desgracias. ¿Quién, Señor, estará tan mal con sus intereses que se atreva á arriesgarlos con las especulaciones que haga en las Américas? Si alguno, más bien por desesperacion que por principios de un cálculo económico-político fundado, intentare alguna especulacion como ha sucedido en Cádiz, tropezará con mil inconvenientes y riesgos los más extraordinarios. No perdamos de vista, Señor, la suerte de tantos mil españoles que desean estrecharse en nuestros brazos, y tienen fija la consideracion y esperanza en el Congreso español para asegurar sus vidas y propiedades, porque bien sabido es el riesgo que corren los partidos vencidos en todas las convulsiones políticas. Interés tenemos en traerlos á nuestras provincias con todas sus propiedades. No merece menos consideracion nuestro comercio abatido, nuestra industria casi en estado de perecer; la provincia de Cádiz llena de aceites y vino; en Cataluña las inmesas fábricas de papel y aguardiente cerradas ó en vísperas de cerrarse; en Valencia las fábricas de seda... Pero qué digo, Señor, el abatimiento de nuestra industria y comercio es demasiado conocido

al Congreso para que yo moleste ahora su atención sobre el particular; y así concluyo suplicando al Congreso trate de aplicar un remedio pronto y eficaz á tantos males y desgracias.»

El Sr. *Secretario Salvá* manifestó que se tenían por de primera lectura las proposiciones del Sr. Sanchez, y que la Secretaría tendría el mayor cuidado de presentarlas de nuevo al Congreso.

Aprobaron las Córtes los dictámenes que siguen de la comisión de Hacienda: primero, desechando la adición del Sr. Bartolomé, reducida á que los tesoreros y administradores que hubieren de ser repuestos en sus destinos, sin embargo de no haber presentado sus cuentas en el término de la ley, fuesen los que justificasen con hechos positivos haber aspirado á hacerlo no estando en su mano el verificarlo: segundo, opinando que pase á la comisión de Legislación el expediente promovido por la señora Doña María Luisa de Borbon, Infanta de España, Duquesa de Luca, para que se les satisfagan los 18 millones de reales y los intereses vencidos del 5 por 100 que le ofrecieron sus augustos padres en los tratados matrimoniales con el Infante de Parma: tercero, que pase al Gobierno para el uso conveniente, el proyecto de D. Diego Contador, vecino de Cartagena, sobre el modo de enriquecer á la Nación, sin perjuicio de los particulares: cuarto, que igualmente pase al Gobierno para que disponga su ejecución bajo las formalidades acordadas por punto general, un expediente en que el Ayuntamiento de la villa de Mungalbo, provincia de Aragon, solicita se repare su iglesia parroquial con los sobrantes de dicha provincia hasta fines de Diciembre de 1819: quinto, que del mismo modo pase al Gobierno para que informe lo conveniente, una instancia de la Diputación provincial de Soria, exponiendo que para poder pagar la contribución territorial se le permita rebajar de ella 400.000 rs., agregándolos á la de consumos; y sexto, que la pensión que reclama el brigadier de ejército D. Agustín de Llanos no debe satisfacerse por la Nación y sí por la Casa Real, por ser remuneración de servicios hechos exclusivamente á esta.

El Sr. *Argüelles* promovió la cuestión de que debían remitirse á la comisión segunda de Legislación expedientes relativos á este ramo por hallarse excesivamente recargada la primera; y aunque tomaron la palabra varios señores sobre este asunto, se reservó la resolución para el día inmediato, para darla con presencia de la indicación que dió motivo á que se crease la expresada segunda comisión.

Se mandó pasar á la de Guerra un proyecto remitido por el Gobierno, sobre la fuerza que debe tener el ejército permanente en el próximo año económico, con la consulta del Consejo de Estado dada acerca del particular.

También se declararon de primera lectura las proposiciones siguientes:

Del Sr. Pacheco:

«Pido que las Córtes declaren no haber en la Iglesia

más jurisdicción que la del Obispo, y que todas las demás de encomiendas, monasterios, cabildos, etc., cualquiera que sea su origen y denominación, quedan refundidas en esta.»

Para fundarla, dijo

El Sr. **PACHECO**: Al hablar al Congreso por la primera vez, tengo el honor de anunciar un abuso que ha ocasionado no pocos perjuicios á la Iglesia. La Iglesia, Señor, como compuesta de hombres, se ha resentido siempre de los vicios y vicisitudes de la sociedad humana. El espíritu de dominación, el deseo de sobresalir, el orgullo, en una palabra, disfrazado con el manto de la piedad, ha arrancado no pocas veces de la silla apostólica privilegios ominosos y funestos á la Iglesia misma, al decoro y dignidad de los Sres. Obispos, á la costumbre de los eclesiásticos, y también de los fieles, en las que aquellos mismos no podrían menos de tener grande influencia. De aquí la pretensión de muchas órdenes religiosas para quedar independientes de la dignidad episcopal, como en efecto lo quedaron; resultando que, habiendo sido instituidas para modelo de humildad y virtud entre los fieles, consideradas bajo este verdadero punto de vista nunca han servido más que para fomentar sus privilegios y sostener una infernal discordia entre ellos y sus pastores legítimos, rompiendo con todos esfuerzos la unión, que es uno de los elementos de la religión cristiana, como de toda sociedad. Prescindo ahora de los servicios que los monjes y frailes hayan prestado á los pueblos en varias ocasiones: yo sé que los han hecho importantes á la Iglesia y al Estado, entre otros haber conservado las luces en la Edad Media, cuando la Europa estaba inundada de bárbaros, y los eclesiásticos seculares apenas sabían leer; pero ahora solo los considero bajo el aspecto que presenta mi proposición, es decir, como independientes de los señores Obispos. Esta misma independencia y privilegios han procurado alcanzar despues, y por desgracia lo han conseguido los cabildos, las órdenes militares, y hasta las monjas lograron tener jurisdicción y mandar sobre los sacerdotes. Yo no sé si están abolidos unos privilegios tan ridículos como escandalosos, concedidos á un monasterio de monjas en Castilla la Vieja; pero sé que no há mucho tiempo que su superiora se adornaba con las vestiduras pontificales, que nombraba un provisor, que daba curatos, expedía letras testimoniales, casi lanzaba excomuniones, y solo faltaba, Señor, que esta abadesa ú otra celebrase el santo sacrificio de la misa, para que esta especie de desorden llegase á su colmo, y se completase el cuadro de las locuras humanas. Por tanto, pido á las Córtes que para empezar las grandes reformas que se preparan al estado eclesiástico, se sirvan declarar que no hay en la Iglesia española más jurisdicción que la del Obispo, y que por consiguiente todas las demás quedan suprimidas.»

De los Sres. Riego é Infante:

«Pedimos á las Córtes prevengan al Gobierno no permita pasar á la Milicia activa más número de oficiales del ejército permanente que los sobrantes ó excedentes que haya en este.»

Despues de la lectura de esta proposición, tomó la palabra y dijo

El Sr. **INFANTE**: A primera vista parecerá de poca utilidad esta proposición; mas ha sido hecha con sobrado fundamento. Las Córtes anteriores establecieron, para gloria suya inmortal, ese proyecto de ley de la Milicia activa; esa Milicia que por ahora debe reemplazarse por sextas partes. Y habiéndose invitado á los señores oficia-

les para que puedan ir á formar el cuadro de ellas, resultó lo que debia resultar, y es, que el ejército permanentemente se va disminuyendo de oficiales beneméritos, aunque todos ellos lo son, y de un modo tan sensible que dentro de poco habrá en la Milicia un número sobrante de oficiales; de lo que se seguirá otro mal no pequeño, á saber, que para reemplazar al ejército, habrá que crear otros con un gravámen conocido del Estado. Por estas razones, opinamos que podrian salvarse los inconvenientes, prohibiendo que pasen más oficiales á la Milicia activa que los que sobren en el ejército.»

Del Sr. Falcó:

«Pido que las Córtes declaren que la comision de Premios se abstenga de proponerlos en pensiones ó recompensas pecuniarias, cualesquiera que sean los interesados, premiándolos de otro modo que no sea gravoso al Erario.»

De los Sres. Muro y Rojo:

«Para que todos los españoles tengan libertad de navegar y pescar en todos los mares y rios de la Península con arreglo al decreto de 8 de Octubre de 1820, pedimos á las Córtes se sirvan declarar que puedan hacerlo con solo satisfacer el derecho de patente, sin necesidad de observar las reglas que aquel decreto establece de inscribir su nombre, naturaleza, y otras circunstancias en los libros que al efecto tienen los Ayuntamientos, por cuanto todas estas trabas vienen á componer en sustancia una verdadera matrícula de mar, que ha causado notables perjuicios á los frequentadores de Galicia en el año pasado: además, de que dichas reglas no están de acuerdo con los principios de libertad que el mismo decreto señala.»

Del Sr. Lopez del Baño:

«Aunque la instruccion pública en las ciencias y la literatura no se hayan querido abandonar al interés individual, siempre más sabio y eficaz que todas las leyes, cuando se forman reglamentos para dirigirla, estos no deben oponerse á la fácil propagacion de las luces, y mucho menos sustraer los medios de comunicarlá, con especialidad en los Gobiernos que se fundan en la razon y en la filosofía. Siendo esto así, parece muy chocante que se traten de arruinar algunos establecimientos literarios antiguos por reunir sus fondos á la capital más cercana, máxime cuando la permanencia se apoya en la justicia de sus fundaciones y en la utilidad que resulta á muchos pueblos inmediatos, bien manifiesta por las reclamaciones repetidas que hacen en su favor. Establézcanse enhorabuena cuando sea posible universidades de provincia y demás que previene el plan de estudios general; pero no por esto se extingan en las provincias populosas y grandes los colegios seculares, que por su posicion y distancia de la capital proporcionan á muchos pueblos el instruirse con facilidad y economía en la Constitucion fundamental de la Monarquía, en dibujo, matemáticas, química, física experimental, lógica y filosofía moral.

Estando en este caso el colegio nacional de la Purísima Concepcion de la villa de Cabra, provincia de Córdoba, á once leguas de la capital, circundado de treinta pueblos con corta diferencia, los más hácia las partes laterales y opuestas; pudiendo aún aumentar algunas otras cátedras de ciencias naturales además de las dichas, si se suprimen las que tiene de teología, conformándose en todo con el reglamento general, y últimamente habiendo pedido su conservacion por varias representaciones que han hecho los Ayuntamientos de los pueblos circunvecinos, teniendo ante la vista que bajo

el plan económico de inmediata administracion en que está por su mismo rector, podrá continuar llenando estos objetos con conocida utilidad, como se experimenta, y que bajo otro aspecto no podrán sus fondos producir las ventajas que se imagina, pues se destruye pronto y tarde se reedifica; pido á las Córtes que instruyéndose á fondo de las verdades dichas por las representaciones citadas, ú otros medios que tuvieren á bien, se sirvan decretar que el colegio de Cabra no sea comprendido en el art. 125 del reglamento general de estudios, y si que en él se forme una Universidad de segunda instruccion.»

De los Sres. Lagasca, Prat, Flores Calderon y Alix:

«Los muchos y variados fraudes cometidos en la elaboracion de las barrillas y sosas ó almajos; la ignorancia del comercio que fomentaba estos mismos fraudes, y con ellos la ruina total de tan pingüe ramo de industria agrícola y comercial; los exorbitantes derechos impuestos á la extraccion de dichos artículos, y los descubrimientos de la química moderna, han dado un golpe fatal á las fortunas de muchos miles de familias de las provincias más hermosas del mediodía de la Península, que piden una mirada benéfica del augusto Congreso nacional. Persuadidos íntimamente de que aún es tiempo de poder remediar tamaños males, pedimos al Congreso se sirva mandar que la comision de Agricultura presente un proyecto de decreto que los remedie en lo posible, teniendo presentes los artículos siguientes:

1.º Se prohíbe toda mezcla, así mineral como vegetal, en la elaboracion de la barrilla fina y de la basta, ó salicor, y de la sosa prima ó almajo dulce, denominándose de hoy en adelante las así elaboradas, barrilla fina pura, barrilla basta pura ó salicor puro, y sosa prima pura ó almajo dulce puro, para los fines que se dirán.

2.º En la tercera parte de la cosecha de cada propietario de las tres calidades expresadas en el artículo anterior, se permitirá cuando más la mezcla de un décimo de arena, y en este caso se denominarán barrilla fina, etc., de cristales.

3.º Las demás plantas barrilleras, conocidas vulgarmente con los nombres de soseras ó almajos y salados, podrán quemarse juntas ó separadas, pero sin mezcla alguna, ó á lo más con la de un décimo de arena.

4.º El cosechero ó contratista que contraviniere á lo dispuesto en los artículos anteriores, pagará una multa equivalente á la mitad del valor de la cantidad del género que se encuentre adulterado, que para este objeto se considerará como puro.

5.º El maestro barrillero ó quemador de barrillas y sosas y sus ayudantes que hicieren las mezclas que quedan prohibidas en los artículos anteriores, pagarán una multa de cinco á treinta duros, ó sufrirán de quince á treinta dias de prision en la cárcel pública, y no podrán emplearse en este oficio por el espacio de un año; y éstas y demás penas contenidas en el presente decreto, se publicarán en los periódicos de la provincia.

6.º Las barrillas, salicor y sosas ó almajos puros ó sin mezcla alguna, no solo estarán libres de todo derecho de extraccion, sino que devengará un premio por cada arroba de las que se exporten al extranjero.

7.º Las barrillas purificadas ó sea reducidas á subcarbonato de sosa, conocido vulgarmente con el nombre de sal de barrilla, devengará en su extraccion otro premio mayor que las puras.

8.º Los Ayuntamientos constitucionales podrán nombrar celadores que visiten las quemas en el tiempo oportuno, y además al principiárlas publicarán todos los

años un bando en que se insertará el presente decreto.

9.º Si las Diputaciones provinciales estimasen útil establecer montes-pios de cosecheros de barrilla para que auxilien á los labradores á fin de que no malvendan sus cosechas, quedan autorizadas para aprobar los reglamentos que los pueblos ó alguna asociacion de propietarios y comerciantes les propongan.»

Del Sr. Taboada:

«Pido á las Córtes que se sirvan decretar la supresion de las vacaciones que con el nombre de fiestas de consejo y otras se oponen de un modo tan notoriamente funesto á la marcha de la administracion de justicia, sábiamente recomendada por la Constitucion.»

Del Sr. Ramirez de Arellano:

«Hallándose los curas párrocos de los pueblos en que los señores cobraban el diezmo, en la mayor indigencia, y desatendido el culto, por seguir cobrando el medio diezmo los administradores ó mayordomos de aquellos, como encargados por las Juntas diocesanas; pido que inmediatamente se mande á éstas que de ninguna manera comisionen en los pueblos para la recoleccion del medio diezmo, á ninguna persona particular, y sí precisamente á los curas párrocos, á quienes se les entregará al momento lo que hayan percibido dichos encargados, quedando los referidos curas obligados á tener á disposicion de las Juntas diocesanas los fondos que entren en su poder, despues de atender á las necesidades urgentes.»

Del mismo señor:

«Siendo el mayor insulto que puede hacerse á la soberanía de la Nacion y á la sagrada é inviolable persona del Rey constitucional de las Españas el gritar en público «viva el Rey absoluto,» que vale tanto como decir que la Nacion sea esclava, y su Rey tirano y déspota, pido que las Córtes se sirvan decretar que cualquier español, sea de la condicion ó estado que quiera, que profiera en público la voz de «viva el rey absoluto,» sea perseguido, y preso como traidor, y que sufra la pena de muerte, teniendo accion cualquiera que oiga esta voz, para arrestar y conducir á la presencia del juez al que la diere; y si el que cometiere este delito es extranjero, sea expelido del territorio español para siempre, despues de trabajar un año entero antes en las minas del azogue.»

Se mandó pasar á la comision de Hacienda la que sigue, de los Sres. Gonzalez Ron y Sarabia:

«No produciendo las contribuciones denominadas de registro y patentes las cantidades que era de esperar, y sí mucho perjuicio á los contribuyentes, pedimos á las Córtes se sirvan decretar la supresion de dichas contribuciones, sustituyéndolas con otras más análogas á la índole de los pueblos; y en el caso de que tuviesen por conveniente su continuacion, sea modificándolas, de suerte que la de registro quede reducida á solo los instrumentos ó escrituras de compra y venta, y la de patentes bajo otra nueva tabla, que siendo mas inteligible que la actual, varíe las cantidades ó cuotas de contribucion que señala á las clases menos industriosas, de modo que siendo menores, estén todas compuestas de números enteros exactamente divisibles por tercios del año, desechando maravedís, para obtener más exacta y fácil recaudacion.»

A la comision Eclesiástica, la que se inserta, del señor Prado:

«En atencion á las repetidas quejas que se oyen contra las Juntas diocesanas sobre su morosidad en repartir los frutos del medio diezmo y primicias, con grave detrimento del clero y culto, y aun del Estado, pido á las Córtes se sirvan acordar se diga al Gobierno que prevenga á dichas Juntas que, inmediatamente y bajo responsabilidad, procedan á la distribucion de los indicados frutos, segun se previene en los artículos 4.º y 5.º del decreto de las Córtes anteriores, de 29 de Junio de 1821, sobre formacion de las mismas Juntas.»

Se leyó la siguiente del Sr. Murfi:

«En 29 de Junio último las Córtes decretaron lo conveniente sobre establecimiento de correos marítimos para conducir la correspondencia pública desde la Península á las provincias de Ultramar é islas Filipinas; pero lejos de haberse visto los efectos de estos decretos, sucede que nunca, de muchos años á esta parte, ha estado tan entorpecida la comunicacion oficial entre la Península y posesiones ultramarinas como se ha experimentado desde la fecha de aquellos decretos, pues desde ella hasta el dia presente, que corren nueve meses, no cree el proponente equivocarse cuando asegura que no han salido más que tres correos para América, sin haberse adelantado nada en cuanto al proyectado para Filipinas: en cuya virtud, pide se recuerden al Gobierno los expresados decretos como urgentísimos en su ejecucion, excitándole á que proponga á las Córtes á la mayor brevedad, y en conformidad de lo prevenido en el art. 2.º del primero de dichos decretos, lo que juzgue conveniente para que á lo menos salga una vez cada mes un correo con la correspondencia de Ultramar.»

Apoyando la proposicion, dijo

El Sr. MURFI: Señor, creo que la materia de que trata esta proposicion es de tanta consecuencia, que no necesito encarecerla. Yo no tenia antecedente de la proposicion del Sr. Taboada; pero veo que la que acabo de hacer á las Córtes tiene una cierta analogía con aquella. Si queremos conservar relaciones con la América, es necesario acortar las distancias por medio de los correos. ¿Es posible que no haya más que dos ó tres correos en cada año? Es bien notorio cuán grandes son los perjuicios que se siguen de no haberlos. Los señores que han venido de allá conocerán cuánto importa mantener esta comunicacion expedita; y prescindo ahora de las noticias falsas que corran por aquellas provincias acerca del buen ó mal estado de la Península, por falta de correos, y del provecho que habrán sacado de ella nuestros enemigos, así como de la utilidad que resultaria de que despues de esparcida una noticia mala, llegase un correo de la Península que la desvaneciese. Y si se hubiese adoptado un plan capaz de continuar con la correspondencia de un modo fijo, se hubieran evitado gran parte de los males que han afligido á la América; mas ya que no ha sido así, debemos tratar de aminorar estos perjuicios, y á mi modo de entender no puede conseguirse de otra manera sino restableciendo esta correspondencia. Otras Naciones la tienen con sus colonias: no digo por eso que nosotros las llamemos así; pero los ingleses las tienen en Africa, y tienen muy expedita su comunicacion. Esto es de una utilidad grandísima, que nunca puede encarecerse bastante. Así, pido á las Córtes que se recomiende al Gobierno. Y no se diga que se necesi-

tan buques de gran porte para hacer este servicio; yo creo que debe haberlos; pero para una correspondencia pública desde allá acá, y desde acá allá, no es necesario más que una barca. Es bien sabido el servicio que es capaz de hacerse, y los importantes que han hecho esta clase de embarcaciones, particularmente en la desastrosa guerra de los ingleses. Estas son las que escapan con más facilidad, y las que nos pondrán, por decirlo así, á las puertas de la América; porque de no tener esta comunicacion, les daremos lugar á decir que los miramos con indiferencia. Así, pido á las Córtes que lo tomen en consideracion, y que se hagan al Gobierno todas las indicaciones que sean necesarias para que se lleve á efecto. Yo bien sé que el Gobierno actual no tiene culpa de lo pasado; pero estoy persuadido de que remediaremos los males que han sobrevenido de esta falta de correspondencia.»

Declarada esta proposicion comprendida en el artículo 100 del Reglamento, y admitida á discusion, quedó aprobada.

Se leyó por segunda vez una proposicion del señor Romero Bernal, hecha en la sesion del 13 del actual, sobre la reforma de varios artículos del Reglamento interior de Córtes; y para fundarla, dijo

El Sr. ROMERO BERNAL: Yo no diré que los artículos que comprende el capítulo XII del Reglamento sean contrarios á la letra ni al espíritu de la Constitucion; pero me parece que cuando se trata de exigir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho, es indispensable remover todas las dificultades que pueden presentarse para que no quede ilusoria la facultad que tiene el Poder legislativo de hacer efectiva dicha responsabilidad. Es necesario tener presente que siempre es un obstáculo de gran consideracion, que se opone á cualquiera que trata de chocar con el Gobierno, el pensar que se granjea un enemigo poderoso que tiene en su mano los medios de ejercer su venganza. Así, si á estos obstáculos que son de las personas y no pueden remediarse, se añaden otros de las leyes, la responsabilidad será una cosa puramente nominal, puesto que muy rara vez llegará á hacerse efectiva, porque no se han removido los obstáculos ni adoptado las reglas convenientes.

Sin detenerme ahora en rebatir cada uno de los artículos del capítulo XII del Reglamento interior de las Córtes, porque me reservo hacerlo para cuando haya de discutirse mi proposicion, haré algunas ligeras observaciones sobre el art. 138, en que se dice que el Diputado etc. (*Le leyó.*) Hasta aquí lo literal del artículo. Se ve, pues, que contiene tres partes: Primera, la exposicion que ha de hacer el Diputado de los fundamentos que le asisten para pedir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho: segunda, la presentacion ó exhibicion de los documentos en que ha de fundar esta misma responsabilidad; y tercera, la dilacion de que se lea dos ó tres veces su proposicion. En cuanto á que se expongan los motivos, yo no encuentro inconveniente ninguno en que pueda pasar, porque efectivamente es indispensable probar que hay razones para hacer aquella acusacion; pero no es tan sencillo lo que se añade acerca de los documentos.

El Diputado que pide esto se refiere á órdenes y á operaciones del Gobierno, que no puede acreditar por documentos que existan en la Secretaría de las Córtes, ni tampoco por documentos relativos á intereses perso-

nales; luego tendrá que recurrir á las mismas Secretarías del Despacho de donde emanaron aquellas órdenes ó resoluciones, y á oficinas y personas extrañas á las Córtes, digámoslo así, para pedir los documentos que hayan de servir de apoyo á su proposicion. Y pregunto yo: ¿no equivale esto á una imposibilidad absoluta de hacer esta mocion? La cosa es muy clara. Yo, por ejemplo, iré á una de las Secretarías del Despacho para que me den copia autorizada de tal ó tal orden que se haya expedido por aquella Secretaría, y por la que sea responsable el Secretario de Despacho; pero, ¿tendré yo un derecho á que se me franqueen estos documentos? ¿Se me dará copia certificada de una resolucion, de una Real orden que no haga relacion á asuntos particulares míos, de una circular comunicada á los jefes políticos, particularmente si tiene el carácter de reservada? Es bien seguro que no, y en este caso no queda más recurso al Diputado que presentar los papeles impresos en que se funda; mas esto no llena el contexto del artículo. El artículo exige documentos, y éstos, se entiende que han de ser auténticos, legales, que tengan una fuerza suficiente, y esta clase de documentos rara vez se hallará el Diputado en estado de presentarlos. De aquí se sigue, como dije al principio, que se hace imposible que un Diputado proponga que se exija la responsabilidad á los Secretarios del Despacho, porque se encontrará destituido de documentos con que sostener su proposicion. Si solo se pidiera que expusiera los motivos en que fundaba la proposicion, y si el Secretario del Despacho habia faltado en esto ó lo otro, ya sería cosa distinta.

Bien veo que parecería demasiado vaga esta ley cuando diera márgen á que se promoviera esta especie de juicio sin presentar documento alguno que acreditase la justicia de esta peticion; pero á esto responderé, que la comision á quien inmediatamente ha de pasar la proposicion del Diputado, podrá pedir los documentos que sean necesarios, y en virtud de ellos declarar si há lugar ó no á tomar en consideracion la mocion de dicho Diputado.

Así que, atendiendo á estas sencillas reflexiones, y prescindiendo ahora de todos los demás argumentos que podrian hacerse sobre los otros artículos del capítulo XII del Reglamento, y que manifestaré á su tiempo, concluyo diciendo que es útil, que es necesaria y que es conveniente la reforma que propongo, y que las Córtes deben tomarla en consideracion, para que pueda hacerse efectiva la responsabilidad, y para evitar que los agentes del Gobierno abusen del poder que se les ha confiado.»

Concluido este discurso, se mandó pasar la proposicion del Sr. Romero á la comision de Legislacion.

No se admitió la que sigue, del Sr. Bertran de Lís:

«En atencion á que el Reglamento del gobierno interior de las Córtes contiene artículos que están en oposicion con el espíritu y letra de otros de la Constitucion, pido que el expresado Reglamento pase á una comision especial, á fin de que en su vista proponga las reformas que crea convenientes.»

Se declaró comprendida en el art. 100 del Reglamento, y quedó aprobada, la siguiente proposicion del Sr. Canga Argüelles:

«Que se pase á la comision que entiende sobre el estado del Re.no, el expediente sobre los sucesos de Ga-

licia, de cuyas resultas fueron separados el general Mina y D. José Puente.»

Igualmente se aprobó la proposición que sigue, del Sr. Romero:

«Pido á las Córtes, que tanto en la discusión de las bases de Hacienda, señalada para el día de hoy, como en las demás que ocurran para determinar el plan de contribuciones públicas y arreglo de presupuestos, no se dé nunca por suficientemente discutido, bien el proyecto en su totalidad ó cada uno de sus artículos, sin que hayan hablado á lo menos cinco Sres. Diputados en pró é igual número en contra, siempre que llegue á este el de los que quieran hablar.»

Se mandó pasar á la comisión de Milicias Nacionales, otra de los Sres. Pedralvez, Llorente, Lamas, Rojo, Alcalde, Rey Enriquez, Pumarejo, Somoza y Cortés, que dice así:

«Por el adjunto manifiesto del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Santiago de Galicia, consta el extraordinario y distinguido servicio de la Milicia Nacional local voluntaria y reglamentaria de aquella, que con su heroico comandante D. Manuel García Barros Figueroa se mantuvo acuartelada, para mejor sostener la causa de la libertad desde el 7 de Febrero en que de nuevo se turbó en Orense, hasta igual día de Marzo en que supo la feliz instalación de este augusto Congreso. Por tanto, pedimos á las Córtes se dignen declarar que les han sido muy gratas esas tan relevantes pruebas de amor al orden y al sistema constitucional dadas por la referida Milicia Nacional y su impávido comandante D. Manuel García Barros: que así se haga saber al Ayuntamiento de Santiago, para que se lo comunique á los interesados, y se publique en la *Gaceta* como premio debido á sus virtudes.»

A la comisión de Agricultura pasó, leída por segunda vez, la proposición del Sr. Lodares sobre repartimiento de baldíos. (*Véase la sesión del 14.*) A la de Diputaciones provinciales la del mismo señor sobre secretarías de estas corporaciones. (*Idem.*) A la que debe reconocer la Colección de nuevos cánones, la del Sr. Prado sobre este asunto. (*Idem.*) A la que ha de informar sobre el estado de la Nación, la de los Sres. Gonzalez Alonso, Istúriz y Lillo, sobre que se repriman los hechos escandalosos que se notan contra el sistema. (*Sesión del 13.*) A la segunda de Legislación la del Sr. Oliver sobre que se declaren nulas las leyes que se hallen en contradicción con el Código penal aprobado. (*Idem.*) A la Eclesiástica, la del Sr. Rico, para que ésta presente un decreto provisional para la dotación de culto, curas y vicarios. (*Idem.*) Y á la de Hacienda la de los Sres. Albear, Latorre y Apoitia, sobre la base de población para el derecho de patentes. (*Idem.*)

Se dió cuenta de un dictámen de la comisión de Hacienda, opinando que á los empleados procesados se les debía asistir con la mitad de su sueldo durante la causa; y tomando la palabra, dijo

El Sr. ARGUELLES: Ese negocio es de ley, y no creo estén las Córtes en disposición de resolverlo así. Una persona procesada está entregada al tribunal, y á

éste compete decidir si debe ó no percibir su sueldo ó parte de él. Aquí hay muchos Sres. Diputados que podrán decir la práctica actual: si esta no parece conforme á lo dispuesto en las leyes, es necesario arreglarla. Mientras el tribunal no resuelva, no se debe imponer al procesado una especie de pena, cual es la disminución del sueldo: esto debe quedar reservado para la sentencia. El Consejo de Estado conviene en que se pague la mitad: si se leyese su consulta sabríamos en qué se funda; y yo lo deseo, ó bien que la comisión tenga la bondad de explicarlo.

El Sr. CANGA ARGUELLES: La razón es que no hay ley: si la hubiera, no vendría esa consulta. Por desgracia, en eso ha habido mucha arbitrariedad en Hacienda; á unos se les abonaba la mitad del sueldo, y á otros no. El señor preopinante sabe cómo han sido tratados los presos en tiempo de la arbitrariedad. En este ramo no hay ley fija, y el Consejo de Estado propone que se fije. Será una ley si se quiere ó un decreto; lo que quiere el Consejo de Estado y la comisión, es que se fije la suerte de estos empleados.

El Sr. ARGUELLES: Convento en eso con el señor Canga, y no sirva nada para ejemplo lo hecho en esos fatales tiempos que no pueden servir de regla sino para abominarlos. Demasiadas víctimas hay de esa arbitrariedad. Lo que digo es que por qué ha de haber una regla para los empleados de Hacienda y no para los demás. ¿Por qué ahora hemos de tomar una medida que mañana provoque á otra respecto de los demás empleados? Por consiguiente, conviniendo con el señor Canga en la necesidad de una regla general, deseo se dé sin acepción á ramo alguno, sino que á todo empleado público á quien se le procese, se le acuda con los medios de subsistencia, mientras el tribunal no resuelva lo contrario, pues si no, los males de que ha hablado el Sr. Canga se van á repetir. Demasiada desgracia tiene el que se ve procesado; y disminuirle el sueldo es anticiparle una pena que acaso no merecerá. El que está preso no puede atender á su familia y aumenta gastos, pues todos sabemos que un preso es mil veces más costoso á la familia que el libre; es como un enfermo. Opino, pues, que una comisión entienda de este negocio y proponga una regla general.»

El Sr. Canga Arguelles convino en que no había inconveniente en que pasase á una comisión el expediente para que fijase una regla general para toda clase de empleados, y se resolvió pasarlo á la de Legislación.

Dió cuenta la Secretaría de haber pasado á las respectivas comisiones diversos expedientes, en conformidad á la autorización que le dieron las Córtes, y son como sigue:

A la comisión de Casos de responsabilidad:

Los procuradores síndicos de Hinojosa de la Serena contra el juez de primera instancia D. Eusebio Jabalquinto.

Exposición de la Milicia de Aguilar sobre el espíritu público en la villa de Lucena.

Don Manuel Trinidad Moreno contra la Audiencia de Granada y Tribunal Supremo de Justicia.

A la de Legislación:

Don Francisco de Paula Miguel Sanchez, sobre la impresión de su obra titulada *Dirección de alcaldes constitucionales*.

D. Mariano Dotú, juez de primera instancia que fué de Zaragoza, manifiesta su conducta en las causas que expresa.

Doña Francisca Calvo Perez, acerca de la nueva vista de un pleito.

Los presos en la cárcel de Toledo contra la costumbre de echar grillos.

D. Matías Rodríguez Guerrero y D. Francisco González de Isla, sobre indemnización de las escribanías que compraron.

D. Pedro Antonio Yañez de Santa Cruz, alcalde de Almedina, sobre competencias con el juez de primera instancia.

A la segunda de Legislación:

D. Salvador Cebrian, dispensa de edad.

A las de Guerra y Hacienda:

Una instancia de varios oficiales retirados sobre que se les exima del pago de cierto impuesto.

Otra sobre los ajustes de los haberes de los militares durante la guerra.

A la comisión de Guerra:

Un expediente, en que el inspector general de Milicias expone los obstáculos que encuentra para dar cumplimiento á la Real orden de 15 de Agosto de 1821.

Otro de D. Fernando Chacon, capitán de artillería, sobre los vicios que cree tienen las Ordenanzas militares en las facultades de los jefes superiores.

El Secretario del Despacho de la Guerra, remitiendo una consulta sobre el uso de la vara en los cabos y tambores mayores del ejército.

Otro de D. José Molina, capitán del regimiento de Bailén: hace algunas observaciones sobre los castigos correccionales que se imponen á los militares.

Otro en que el Secretario del despacho de la Guerra remite un plan del virey de Nueva-España sobre extinción de los empleos de tenientes coroneles, etc., de Milicias provinciales de aquel ejército.

Otro en que el mismo Secretario acompaña una consulta del inspector general de caballería, sobre que se suspenda la concesión de indulto á los desertores de esta arma.

Otro de dicho Secretario, en que remite una acordada del extinguido Consejo de Guerra, sobre la pena que podrá imponerse á los desertores de segunda vez en la Milicia Nacional activa.

Otro de los sargentos segundos del regimiento de Bailén, en queja de que no se haya aumentado el haber á su clase.

Otro del mismo Secretario del Despacho de la Guerra, acompañando una consulta de la Junta de inspectores, sobre rebaja de algun tiempo á los condenados al servicio de las armas.

A las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público:

Un expediente de D. Estéban de Cantelar, vista cesante de la aduana de Tarragona, sobre capitalizar su sueldo.

Otro de Tomás de Comyn, ofreciendo una Memoria sobre la creación de un nuevo signo monetario.

Otro de D. Antonio Francisco Casal, subteniente retirado, sobre capitalización de sueldos.

Otro que la diputación permanente reservó, acerca de una representación del Ayuntamiento de Linares, relativa al beneficio de las minas de plomo.

Otro de D. Santiago de Berganza y Aguirre, pidiendo permiso para capitalizar cierta cantidad.

Otro de D. Ventura Lopez, sobre capitalización de un vitalicio.

Otro de D. José María Pardo Montenegro, haciendo presente algunas reflexiones para que se establezca un

comisionado por el Crédito público en cada obispado.

Otro de D. Juan Padilla y demás vecinos de la villa de Linares, en queja de la Junta del Crédito público por haber puesto obstáculos al beneficio de las minas de plomo.

Otro de D. Bartolomé Soler, dean de la santa iglesia de Tarragona, pidiendo no se considere comprendida en el decreto de 29 de Junio de 1821 la casa que habita, y que es propia del deanato.

Otro de D. Domingo Romero, sobre capitalización.

A la comisión de Casos de responsabilidad:

Una exposición del jefe político de Madrid, sobre el expediente promovido en la Contaduría de propios por Doña María Lobera, vecina de Daganzo.

A la comisión de Visita del Crédito público:

Un expediente del teniente general D. Martín González de Menchaca, sobre que se haga una aclaración en la escala de anualidades para las capitalizaciones.

Otro de D. Lorenzo Rivera, sobre que por el Crédito público se le abone el equivalente á los sueldos que ha perdido como catedrático de humanidades en el colegio de Alcántara, etc.

Otro en que el Secretario del Despacho de Hacienda acompaña una exposición de la Junta del Crédito público proponiendo se transija un litigio seguido con don Mariano Rubio y Ferrer.

A la comisión de Hacienda:

Un expediente remitido por el Secretario del Despacho de Hacienda, remitiendo el expediente general sobre suministros.

Otro de varios ciudadanos de Granada proponiendo varias reglas para liquidación de suministros.

Otro en que el Secretario de Hacienda remite una exposición del director del impuesto del registro para que se nombren registradores subalternos.

Otro de D. Francisco Alonso y otros oficiales de la Contaduría de propios de la provincia de Cataluña, sobre que se les agregue con preferencia á las oficinas de las Diputaciones provinciales.

Otro en que el Secretario de la Gobernación presenta algunas dudas para el cumplimiento del decreto sobre supresión de las Contadurías de propios.

Otro de los oficiales de la comisión de liquidación de ejército de Valencia y Murcia, sobre igualdad en sueldo con los de igual clase de Tesorería de ejército.

Otro del Ayuntamiento de la villa de Pezuela de las Torres, para que se tengan presentes en la discusión sobre suministros.

A las comisiones de Hacienda y Comercio:

Una Memoria de D. Pablo Guisolfi, relativa á evitar el contrabando.

A la comisión de Ultramar:

Varios incidentes del expediente sobre tranquilización de las Américas.

Una solicitud de varios comerciantes de Cádiz, sobre la inviolabilidad de las propiedades españolas en América.

Anunció el Sr. *Presidente* que en el día inmediato, despues de dar cuenta de varios negocios, se discutiría el de la contrata de la sociedad catalana sobre diligencia-correo; y habiendo prevenido que siendo el día siguiente aniversario de la Constitución en Cádiz, y de los días de S. M. la Reina, viniesen los Sres. Diputados en traje de ceremonia, se levantó la sesión.